

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, remitió copia del expediente digital a la Curadora Ad litem designada el día 03 de noviembre del año 2020, surtiéndose la notificación de que trata el artículo 8° del decreto 806 del 04 de junio del año que avanza. Que el término para que la parte demandada pagara expiró el día 12 de noviembre y para excepcionar venció el día 20 de noviembre de los corrientes. Que la auxiliar de la justicia designada presentó escrito de contestación en el término de ley sin formular excepciones de mérito frente a la orden de pago librada en contra de su representado. Pasa a Despacho de la señora Jueza para que provea lo pertinente hoy 03 de diciembre de 2020.



CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Asunto	: Auto ordena seguir adelante la Ejecución Art. 440 del C.G. del P.
Clase De Proceso	: Ejecutivo Singular
Demandante	: Cooperativa Avanza
Demandado	: Johan Sebastián Sánchez Castrillón
Radicado	: 630014003007-2018-00429-00

Como se ha indicado en la constancia secretarial que antecede, la parte demandada, ha sido notificada del auto que libró mandamiento de pago en su contra a través de la Curadora Ad litem que se le designó, sin que dicha auxiliar de la justicia, sin formular excepciones que considerara tener a favor de su representado.

Ahora bien, el artículo 440 ibídem, en su parte pertinente dispone del siguiente tenor:

“

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En éste orden de cosas y con fundamento en lo dispuesto por el artículo anotado en precedencia, ésta cédula judicial dispondrá seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo y además decretará el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, así como la práctica de la liquidación del crédito condenando en costas al extremo ejecutado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN inicialmente librada para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago en contra del señor JOHAN SEBASTIÁN SÁNCHEZ CASTRILLÓN y en favor de la parte ejecutante.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. P.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS al extremo ejecutado de conformidad con el artículo 366 del C. G. del Proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de \$491.000.00 pesos m/cte.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

M.F.R.V.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO No.

154 DEL DICIEMBRE 04 DE 2020

CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO